



Cartelera virtual-página web institucional: www.tce.gob.ec

A:

➤ Público en General

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 044-2025-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. – Quito, Distrito Metropolitano, 19 de junio de 2025, a las 12h30.- **VISTOS.** – Agréguese al expediente los siguientes documentos: **i)** El acta de posesión de perito de 07 de mayo de 2025 y su respectivo soporte digital. **ii)** El escrito presentado a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal por la denunciante y sus abogados patrocinadores, el 08 de mayo de 2025. **iii)** El oficio Nro. UCE-FJCPS-DEC-2025-0658-O de 13 de mayo de 2025, suscrito por la doctora Solimar Herrera Garcés, decana encargada, de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Central del Ecuador. **iv)** El oficio Nro. UC-RC-2025-0435-O de 14 de mayo de 2025, suscrito por la PhD. María Augusta Hermida Palacios, rectora de la Universidad de Cuenca. **v)** El informe presentado por la perito designada en la presente causa, PhD. Mónica Romero Pazmiño. **vi)** El memorando Nro. UNL-R-2025-0553-M de 28 de mayo de 2025 suscrito por la señora Elvia Maricela Zhapa Amay, rectora encargada, de la Universidad Nacional de Loja. **vii)** El escrito presentado mediante el correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, por el abogado Juan Carlos Estrella Enríquez, patrocinador de la denunciante, el 04 de junio de 2025.

ANTECEDENTES. -

1. El 01 de abril de 2025, mediante auto¹ se admitió a trámite la presente causa y se dispuso entre otros puntos, la citación al denunciado, señor Andrés David Arauz Galarza, y que se oficie al Consejo de la Judicatura a fin de que en el término de dos (02) días remita a este juzgador el listado de los peritos en las materias: i) Informática, y ii) Estudios y violencia de género.
2. El 07 de abril de 2025, El 07 de abril de 2025, se recibió a través de gestión documental de Secretaría General, oficio² Nro. Oficio-CJ-DNDMCSJ-2025-0201-OF de fecha 04 de abril de 2025, suscrito por el señor Alfredo Mesias Cabezas Ruiz, director nacional de innovación, desarrollo y mejora continua del servicio judicial, del Consejo de la

¹ Expediente fs. 95-97.

² Expediente fs. 122-124.



Judicatura, y sus respectivos anexos³, con los cuales remite los listados de peritos requeridos por este juzgador.

3. El 09 de abril de 2025, mediante auto⁴ se requirió, entre otros punto, que la denunciante se pronuncie sobre el listado de peritos remitidos por el Consejo de la Judicatura.
4. El 11 de abril de 2025, mediante escrito⁵ presentado a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, el abogado Juan Carlos Estrella Enríquez, patrocinador de la denunciante indicó, respecto a las pericias solicitadas, lo siguiente:

"...de conformidad con el segundo inciso del artículo 170 del Reglamento de Trámites del TCE, sírvase remitir atento oficio a las universidades: Universidad Central del Ecuador, Pontificia Universidad Católica del Ecuador (Quito), Universidad San Francisco de Quito, Universidad de las Américas, Universidad Andina Simón Bolívar, Universidad Católica Santiago de Guayaquil, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), Instituto de Altos Estudios Nacionales, a efectos de que remitan un listado de profesores expertos o capacitados en estudios, perfilamiento y/o contexto de género, a fin de que realicen el objeto de la pericia solicitada en la denuncia, ante la ausencia de peritos calificados en el Consejo de la Judicatura, conforme se señala en el oficio que se ha corrido traslado.

Así también, sírvase remitir atento oficio al Consejo de Educación Superior (CES), a efectos de que certifique si en las instituciones de educación superior del país existen profesionales con el perfil requerido, para que puedan efectuar el objeto de la pericia solicitada..."

5. El 21 de abril de 2025, mediante auto⁶, se dispuso lo oficiar por medio de la secretaria relatora ad-hoc de este Despacho al Consejo de Educación Superior, a fin de que en el término de dos (2) días, remita a este juzgador el listado de las instituciones de educación superior en las cuales se imparta o se haya impartido mallas curriculares en las que se aborde materias relacionadas al estudio, perfilamiento y/o contexto de género; y se señaló para el 23 de abril de 2025 a las 16h00, a fin de que tenga lugar la diligencia de sorteo del perito informático solicitado por la denunciante.
6. Los días 22, 23 y 24 de abril de 2025, se procedió a citar al denunciado, señor Andrés David Arauz Galarza, mediante la fijación de boletas en las inmediaciones del lugar señalado por la denunciante, señora Laura Vanesa Arias Flores.

³ Expediente fs. 116-121 vta.

⁴ Expediente fs. 132-133vta.

⁵ Expediente fs. 143-143vta.

⁶ Expediente fs. 149-150vta.



7. El 22 de abril de 2025, se recibió a través de la ventanilla de gestión documental de la Secretaría General de este Tribunal, un comunicado⁷ firmado por el señor Christian González, director provincial de Pichincha, del Movimiento Revolución Ciudadana, quien señala que, al no ser la referida organización política denunciada en esta causa procede con la devolución del primer boletín fijado y del correspondiente Cd⁸.
8. El 22 de abril de 2025, se recibió a través de la ventanilla de gestión documental de la Secretaría General de este Tribunal, un comunicado⁹ firmado por el señor Christian González, director provincial de Pichincha, del Movimiento Revolución Ciudadana, quien señala que, al no ser la referida organización política denunciada en esta causa procede con la devolución del segundo boletín fijado y del correspondiente Cd¹⁰.
9. El 25 de abril de 2025, se recibió a través de la ventanilla de gestión documental de la Secretaría General de este Tribunal, un comunicado¹¹ firmado por el señor Christian González, director provincial de Pichincha, del Movimiento Revolución Ciudadana, quien señala que, al no ser la referida organización política denunciada en esta causa procede con la devolución del tercer boletín fijado y del correspondiente Cd¹².
10. El 23 de abril de 2025, se procedió a realizar el sorteo del perito informático solicitado por la denunciante, resultado electa como perito para la presente causa, en primer lugar la señora Carla Tatiana Delgado Rizzo; y en caso de excusa o imposibilidad, se seleccionó a la ingeniera Mónica del Rocío Romero Pazmiño.
11. El 25 de abril de 2025, se recibió en la ventanilla de gestión documental de la Secretaría General de este Tribunal, el oficio¹³ Nro. CES-CES-2025-0240-CO, suscrito por el doctor Pablo Albán Beltrán Ayala, Presidente del Consejo de Educación Superior, quien remite como anexo¹⁴ el listado de instituciones de educación superior requerido por este juzgador.

⁷ Expediente fs. 196.

⁸ Expediente fs. 168-194.

⁹ Expediente fs. 228.

¹⁰ Expediente fs. 201-227.

¹¹ Expediente fs. 258.

¹² Expediente fs. 231-257.

¹³ Expediente fs. 261.

¹⁴ Expediente fs. 262-270



12. El 25 de abril de 2025, se recibió a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, el oficio¹⁵ Nro. CES-CES-2025-0240-CO, suscrito por el doctor Pablo Albán Beltrán Ayala, Presidente del Consejo de Educación Superior, quien remite como anexo¹⁶ el listado de instituciones de educación superior requerido por este juzgador.
13. El 01 de mayo de 2025, la secretaria relatora ad-hoc del despacho, sentó como razón¹⁷ que, la perito Carla Tatiana Delgado Rizzo, no ha dado contestación al correo electrónico remitido, con el cual se le hizo conocer su designación para realizar la experticia solicitada en esta causa.
14. El 05 de mayo de 2025, la secretaria relatora ad-hoc del despacho, sentó como razón¹⁸ que la ingeniera Mónica del Rocío Romero Pazmiño aceptó participar en la presente causa como perito.
15. El 06 de mayo de 2025, mediante auto¹⁹ se dispuso a la denunciante que, en el término de dos (2) días especifique un nuevo lugar para la citación al denunciado, señor Andrés David Arauz Galarza; también se dispuso oficiar por medio de la secretaria relatora ad-hoc de este Despacho, a los siguientes centros de educación superior: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO; Universidad Andina Simón Bolívar, Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil; Universidad Católica de Santiago de Guayaquil; Universidad UTE; Universidad de Otavalo; Universidad de Cuenca; Universidad Nacional de Loja; Universidad Técnica de Manabí; Pontificia Universidad Católica del Ecuador; Universidad Estatal de Bolívar; Universidad Bolivariana del Ecuador; Universidad Metropolitana; Universidad Estatal de Milagro; y, Universidad Central del Ecuador, a fin de que en el término de dos (2) días, remitan a este juzgador el listado de los profesores expertos o capacitados en estudios, perfilamiento y/o contexto de género; y, se señaló para el 07 de mayo de 2025, a fin de que tenga lugar la posesión de la perito, PhD. Mónica del Rocío Romero Pazmiño.
16. El 07 de mayo de 2025, se posesionó²⁰ la PhD. Mónica del Rocío Romero Pazmiño, como perito en esta causa, para la realización de la experticia consistente en: *"...extraer y analizar de manera técnica la veracidad, procedencia contenido y alcance de la publicación denunciada, verificando la existencia real y la autenticidad del post divulgado en la red social X, objeto de esta denuncia. Determinará el contenido exacto y la fecha, hora*

¹⁵ Expediente fs. 277

¹⁶ Expediente fs. 273-276vta.

¹⁷ Expediente fs. 281.

¹⁸ Expediente fs. 284.

¹⁹ Expediente fs. 285-287.

²⁰ Expediente fs. 294.



de la publicación, identificará el perfil o cuenta desde la cual se emitió el mensaje, así como la correspondencia con el denunciado.”.

- 17.El 08 de mayo de 2025, se recibió en el correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal un escrito²¹ firmado por la denunciante, señora Laura Vanesa Flores Arias, y sus abogados patrocinadores, por medio del cual señala:

“...toda vez que del expediente obra la certificación del domicilio del denunciado en la República de México, sin que se informe sobre un lugar específico de residencia, declaro bajo juramento que me es imposible determinar la dirección exacta de domicilio o residencia del denunciado en dicho país, por lo que solicito se proceda con la citación por medios de comunicación, conforme los artículos 22 y 23 del RTTCE...”

- 18.El 13 de mayo de 2025, se recibió en el correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, el oficio²² Nro. UCE-FJCPS-DEC-2025-0658-O suscrito por la doctora Solimar Herrera Garcés, decana encargada, de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Central del Ecuador, con el cual remite a este juzgador el listado de los profesores expertos o capacitados en estudios, perfilamiento y/o contexto de género, que fue requerido.

- 19.El 14 de mayo de 2025, se recibió en el correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, el oficio²³ Nro. UC-RC-2025-0435-O suscrito por la PhD. María Augusta Hermida Palacios, rectora de la Universidad de Cuenca, con el cual remite a este juzgador el listado de los profesores expertos o capacitados en estudios, perfilamiento y/o contexto de género, que fue requerido.

- 20.El 15 de mayo de 2025, se ingresó por la ventanilla de recepción documental de este Tribunal el informe pericial²⁴ suscrito por la PhD. Mónica del Rocío Romero Pazmiño, perito designada en esta causa.

- 21.Con acción de personal Nro. 098-TH-TCE-2025, el abogado Richard González Dávila, subrogó el despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez, por el período comprendido del 12 al 22 de mayo de 2025.

- 22.El 20 de mayo de 2025, el juez subrogante, abogado Richard González Dávila presentó excusa para conocer la presente causa.

²¹ Expediente fs. 297-298vta.

²² Expediente fs. 360.

²³ Expediente fs. 360.

²⁴ Expediente fs. 369-387.



23. El 28 de mayo de 2025, se recibió en el correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, el memorando²⁵ Nro. UNL-R-2025-0553-M suscrito por la señora Elvia Maricela Zhapa Amay, rectora encargada, de la Universidad Nacional de Loja, con el cual remite a este juzgador el listado²⁶ de los profesores expertos o capacitados en estudios, perfilamiento y/o contexto de género, que fue requerido.
24. El 02 de junio de 2025, el Pleno Jurisdiccional de este Tribunal resolvió²⁷ rechazar el incidente de excusa presentado por el abogado Richard González Dávila.
25. El 04 de junio de 2025, se recibió en el correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal un escrito²⁸ firmado por el abogado Juan Carlos Estrella, patrocinador de la denunciante, por medio del cual solicita:

"(...) Toda vez que el expediente ha retornado a conocimiento del juez titular, y se han reactivado los plazos, solicito señor Juez se sirva proseguir con la sustanciación de la presente causa, para lo cual se servirá disponer:

2.1 Se proceda con las diligencias tendientes a la citación del denunciado, conforme lo requerido en escrito de 08 de mayo de 2025.

2.2 Se certifique si las Instituciones de Educación Superior oficiadas han remitido la lista de postulantes para formar el banco de elegibles, para realizar el peritaje de género requerido en mi denuncia. De ser así, se servirá disponer que se realice el sorteo de ley (...)"

Sobre la citación al presunto infractor

26. En el escrito de 08 de mayo de 2025, la denunciante ha señalado que, el denunciante tendría domicilio en la República de México, sin poder determinar el lugar exacto para proceder a la citación, por lo que solicita a este juzgador aplicar lo previsto en los artículos 22 y 23 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es la citación por la prensa y la citación mediante exhorto a las autoridades consulares.
27. Sobre la citación por medio de la prensa, el artículo artículo 22 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, señala:

"Art. 22.- Citación a través de uno de los medios de comunicación.- En los casos en los que se desconozca el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona que deba ser citada, se procederá mediante una sola publicación

²⁵ Expediente fs. 452.

²⁶ Expediente fs. 457.

²⁷ Expediente fs. 458-461.

²⁸ Expediente fs. 468.



en uno de los diarios de mayor circulación del lugar donde se originó la causa contencioso electoral. El recurrente, accionante o denunciante, bajo juramento y con reconocimiento de firma y rúbrica ante el juez que tramita la causa, declarará la imposibilidad de determinar el domicilio de a quién deba citarse. Si quien activa la acción, denuncia o recurso no comparece a cumplir la diligencia mencionada, el juez bajo prevenciones legales señalará nuevo día y hora para su realización, y de no cumplirse, se ordenará el archivo de la causa..."

28. Por su parte, el artículo 23 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral determina:

"Art. 23.- Citación a los ecuatorianos en el exterior.- La citación a los ciudadanos ecuatorianos en el exterior cuyo domicilio se conoce se realizará mediante exhorto a las autoridades consulares. Si se desconoce el domicilio del accionado o presunto infractor, tal hecho se establecerá mediante declaración juramentada, y se procederá a efectuar la citación por la prensa en los términos previstos en esta Sección."

29. De lo antes anotado, se debe colegir que el Reglamento de Trámites de este Tribunal, ordena que la citación por los medios de comunicación, de la forma prevista en la norma antes transcrita, debe ser efectuada en uno de los diarios de mayor circulación del lugar en el cual se originó la presunta infracción que se denuncia, previa declaración que debe realizar el denunciante.

30. En este contexto, el Pleno de este Tribunal en sentencia de mayoría dentro de la causa 131-2025-TCE, ha determinado:

"La sola afirmación de que se va a "declarar bajo juramento" la imposibilidad de la citación, es insuficiente, puesto que la parte denunciante debe demostrar que ejecutó los esfuerzos necesarios para determinar el domicilio del denunciado, antes de presentar la denuncia, caso contrario este Tribunal se vería abocado a la instauración de procesos que se sustanciarían y resolverían, sin la presencia de quienes podrían ser afectados por sus decisiones, vulnerándose así el derecho al debido proceso que debe ser garantizado por este órgano de administración de justicia electoral."

31. La citación debe ser entendida como una solemnidad sustancial atinente al proceso contencioso electoral, por medio de la cual se hace conocer al presunto infractor que se ha deducido una denuncia en su contra, y por medio de esta solemnidad se le posibilita el ejercicio de su derecho a la defensa.
32. La citación por medios de prensa, como lo ha previsto el Pleno de este Tribunal, es una forma de citación de última ratio, en la cual se debe



agotar la búsqueda del domicilio de la parte denunciada, a fin de que, el acto procesal de la citación por esta vía sea eficaz.

Por lo expuesto, en mi calidad de juez de instancia **DISPONGO:**

PRIMERO: Requerir a la denunciante que, a fin de continuar con la tramitación de la presente causa, en el término de dos (2) días especifique y fundamente en derecho la forma de citación que requiere sea practicada, debiendo demostrar que ha agotado la búsqueda del domicilio del presunto infractor para proceder con la citación por la prensa, o en su defecto, señale un nuevo lugar, para proceder con la citación al denunciado, señor Andrés David Arauz Galarza.

SEGUNDO: La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En caso de remitirse la documentación a través del correo institucional secretaria.general@tce.gob.ec, perteneciente a la Secretaría General de este Tribunal, el escrito deberá contener firmas electrónicas validables en el sistema FirmaEc.

TERCERO: Señalar para el 26 de junio de 2025 a las 16h00, a fin de que tenga lugar la diligencia de sorteo del perito en "*Estudios y violencia de género*" solicitado por la denunciante, para lo cual se emplearán los listados proporcionados por la Universidad Central del Ecuador, Universidad de Cuenca y la Universidad Nacional de Loja.

La diligencia se llevará a cabo en la sala de audiencias ubicada en el segundo piso del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; y a la misma podrán comparecer la parte denunciante de forma presencial, o de forma telemática, para lo cual a través de la secretaria relatora ad-hoc de este despacho se remitirá el link de enlace mediante correo electrónico.

CUARTO: Correr traslado a la denunciante con el contenido del informe pericial presentado por la PhD. Mónica del Rocío Romero Pazmiño, en formato digital, por medio de la secretaria relatora *ad-hoc* de este despacho.

QUINTO: Notificar con el contenido del presente auto:

- A la denunciante, señora Laura Vanesa Flores Arias, y sus abogados patrocinadores, en los correos electrónicos: abg.asalguero@hotmail.com ; jcestrellae@gmail.com ; y, lavanflor13@gmail.com ; así como en la casilla contencioso electoral Nro. 023.



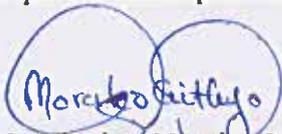
- A la defensora pública, doctora Teresa Andrade Rovayo, en el correo electrónico: tandrade@defensoria.gob.ec

SEXO: Publicar el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMO: Continúe actuando la abogada Cinthya Morales Quilambaqui, en su calidad de secretaria relatora ad-hoc de este despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benitez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo que comunico para los fines de Ley. -


Abg. Cinthya Morales Q.
**SECRETARIA RELATORA
AD-HOC**



